



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 21 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 23 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veintitres (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2024-00109-00**
Interlocutorio. 762

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A.S
DEMANDADOS: WALO FINTECH S.A.S
DAVID BEDOYA SARMIENTO
CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO
JAVIER DAVID VANEGAS DAVID
AUTO: NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho que el representante legal de ALMACENES ÉXITO S.A.S a través de apoderado judicial, ha promovido acción ejecutiva, con el fin de obtener de este el pago de unas sumas de dinero debidas por incumplimiento de las obligaciones pactadas con sus correspondientes intereses de mora.

Una vez revisada la demanda, se advierte que la documentación a la cual la parte actora le otorga la calidad de certificación de deuda y anexo 01 allegada en la presentación de la demanda, no puede ser considerada como título valor por carecer del requisito general dispuesto en el numeral 3 del artículo 671 del Código de Comercio como es «La forma del vencimiento». Máxime cuando el contrato aportado de Cesión Nro. CW2472774, especifica un valor mínimo de \$ 1.300.000 por concepto de cánones y adicionales \$25.000 por concepto de servicios públicos, y, lo pretendido son valores distintos sin discriminación ni clarificación al respecto del origen y justificación de dicho monto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de **ALMACENES ÉXITO S.A.S,** identificado con Nit Nro. **890.900.608-9,** y, en contra de **WALO FINTECH S.A.S** con NIT **901.313.452-8,** sociedad representada legalmente por **DAVID BEDOYA SARMIENTO,** identificado con **cédula de ciudadanía Nro. 80.038.283** o por quien haga sus veces, en calidad de **CONCESIONARIO,** y **DAVID BEDOYA SARMIENTO** identificado con **cédula de ciudadanía Nro. 80.038.283,** **CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO** identificado con **cédula de ciudadanía Nro. 79.949.504,** y **JAVIER DAVID VANEGAS DAVID** identificado con **cédula de ciudadanía Nro. 1.010.226.704,** en calidad de



Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá

DEUDORES SOLIDARIOS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.

TERCERO: Con las facultades que conlleva el poder aportado, téngase al abogado JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte actora solo para efectos del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO.048 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ab8f0e593f88d2749623353b9af23b03bd5132635e6caf07f8eca4afc53a6**

Documento generado en 23/04/2024 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>